



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

\*\*\*\*\*

### **SUJETO OBLIGADO:**

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

**EXPEDIENTE: RR.IP.2235/2018**

En la Ciudad de México, a siete de febrero de dos mil diecinueve.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.2235/2018**, interpuesto por **\*\*\*\*\***, en contra de la respuesta proporcionada por el Sistema de Transporte Colectivo, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

I. El diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, se ingresó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0325000189518, a través de la cual, el particular requirió en **medio electrónico**, la siguiente información:

*“Por escrito de fecha 15 de enero de 2018, se me dio respuesta a mi solicitud de Información Pública bajo el folio 1101000293517, por medio del cual se solicitó información respecto al servicio de gratuidad a los miembros de los comités ciudadanos, al pertenecer el suscrito al Comité Ciudadano correspondiente a la Colonia 12-044, registrado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México, habiéndose girado por dicho instituto el oficio número SECG-IEDF/293/2017 de fecha 1 de febrero de 2017, dirigido a la Licenciada Patricia Mercado Castro, siendo que en la respuesta dada en el escrito señalado al principio de la presente, que para mayor información se requiriera a los entes obligados respectivos, al efecto me dirijo a usted, en mérito de que personal de seguridad del Sistema de Transporte Colectivo me han negado el acceso gratuito manifestando que la gratuidad no estaba vigente, por lo que solicito se me informe respecto de la vigencia de la gratuidad del transporte público de pasajeros a cargo de la administración pública de la ciudad de México, establecida en la Ley de Participación Ciudadana en sus artículos 5, fracciones I, II y III, 185 y 186, incisos c) y d) y para lo cual las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México y el Instituto Electoral local celebraron convenio de colaboración el 11 de marzo de 2014” (Sic)*

II. El quince de noviembre de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico y previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado notificó al particular la respuesta emitida en atención a su solicitud de acceso a la información, contenida en el oficio

UT/6210/2018, de la misma fecha, suscrito por el Subgerente de Estudios Legales e Información Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

*Por lo antes mencionado, se le informa que por oficio GJ/SELIP/CCL/1147/2018 de fecha 13 de noviembre del año en curso, la Lic. Karla Silvia Pelayo Valadez, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Consultivo y de Legislación, señala lo siguiente:*

*"Sobre el particular, por lo que se refiere al acceso gratuito a los integrantes de los Comités Ciudadanos de la Ciudad de México, le informo que dichos Comités Ciudadanos, Organismos de representación ciudadana, cuya representación es honorífica con un tiempo de duración de los cargos de tres años, cuentan con el beneficio de la exención del pago de tarifa para los diferentes tipos de servicios de transporte público, a efecto de proporcionar apoyo a los integrantes de los Comités Ciudadanos en la realización de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 186, inciso c) de la Ley de Participación Ciudadana, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 17 de mayo de 2004, que a la letra señala:*

*"Artículo 186.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por apoyos materiales lo siguiente:*

*a) y b)...*

*c) La Administración Pública del Distrito Federal, a través de los órganos competentes, establecerá programas en los que los representantes ciudadanos que integran los órganos mencionados en el párrafo primero del artículo 185, debidamente acreditados con la identificación otorgada por el Instituto Electoral y de manera unipersonal e intransferible, sean beneficiados en obtener exenciones de pago al hacer uso del servicio público de transporte del Distrito Federal a cargo del Gobierno del Distrito Federal.*

*(...)”*

*En cumplimiento a lo antes estipulado, el 01 de marzo de 2011, el Ing. Francisco Bojórquez Hernández, Director General del Sistema de Transporte Colectivo, publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el siguiente Aviso:*

*“En cumplimiento del artículo 186, inciso c) de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, los integrantes de los Comités Ciudadanos, Consejos Ciudadanos Delegacionales y Consejos del Pueblo podrán acceder gratuitamente al servicio prestado por el Sistema de Transporte Colectivo, bastando para ello que muestren la identificación que les sea otorgada por el Instituto Electoral del Distrito Federal.*

*El beneficio de acceso gratuito es personal e intransferible.*

*El presente Aviso surtirá sus efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.”*

*Asimismo, el 07 de diciembre de 2013 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Acuerdo dictado por el entonces, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinoza, por el que se emite resolución que determina el importe de la tarifa aplicable al Sistema de Transporte Colectivo (Metro), se establece, en el segundo párrafo del numeral SEGUNDO, lo siguiente:*

*“SEGUNDO.-...*

*En periodos electorales se otorgará la exención del pago de la tarifa respectiva a los miembros de los Órganos de representación ciudadana y personal de Instituto Electoral del Distrito Federal, acreditado por el mismo.  
(...)”*

*Cabe señalar que en el Transitorio TERCERO, estableció que: “Se deroga cualquier disposición que se oponga a la presente resolución.”*

*Por otra parte, el Instituto Electoral del Distrito Federal y el Gobierno del entonces Distrito Federal, celebraron el 11 de marzo de 2014 el Convenio de Apoyo y Colaboración, teniendo como objetivo el siguiente:*

*“PRIMERA. DEL OBJETO.*

*1. “LAS PARTES”, se comprometen a emitir conjuntamente la Credencial para hacer efectiva la Gratuidad de Transporte Público de Pasajeros en el Distrito Federal, a los integrantes de los Comités Ciudadano, Consejos Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, por medio de la cual, los integrantes de dichos órganos de representación ciudadana recibirán, durante sus funciones, el beneficio establecido en el artículo 186, inciso c), de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, consistente en la gratuidad en transporte público a cargo del Gobierno del Distrito Federal.  
(...)”*

*De lo antes expuesto se observa que existe una discrepancia entre lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana, el Acuerdo emitido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial el 7 de diciembre de 2013 y en el Convenio de Apoyo y Colaboración respecto a la vigencia del citado beneficio.*

*Dicha discrepancia radica en que la exención del pago de tarifa del Transporte Público es una atribución del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con lo*



*establecido en el artículo 11, fracción VII y 164 primer párrafo de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, los cuales a la letra dicen:*

*“Artículo 11.- Son atribuciones del Jefe de Gobierno en materia de movilidad, las siguientes:*

*I a VI...*

*VII. Determinar las tarifas de transporte público de pasajeros en todas sus modalidades, a propuesta de la Secretaría, y (...)*

*“Artículo 167.- Tomando en cuenta las circunstancias particulares de los usuarios, las situaciones de interés general, la conveniencia de eficientar o acreditar el servicio de transporte público, el Jefe de Gobierno a propuesta de la Secretaría, podrá autorizar el establecimiento de tarifas especiales, promocionales, o preferenciales, así como exenciones del pago de tarifa, que se aplicarán de manera general, abstracta e impersonal a sectores específicos de la población. (...).”*

*Derivado de lo anterior, no existe una postura definida respecto de la aplicación del beneficio multicitado, situación por lo que fue necesario realizar una consulta a la Consejería Jurídica de la Ciudad de México, estando en espera de la respuesta correspondiente, motivo por el cual se manifiesta la imposibilidad de expresar la vigencia en la gratuidad aludida.”  
...” (Sic)*

III. El seis de diciembre de dos mil dieciocho, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida en atención a su solicitud de acceso a la información pública, manifestando esencialmente lo siguiente:

*“ ...*

*La razón es que señalan que no pueden dar contestación al hacer una consulta a la Consejería Jurídica de la CDMX estando en espera de la respuesta, siendo que existe disposición expresa en la Ley de Participación Ciudadana, un convenio de 11 de marzo de 2011 que están por encima de un acuerdo.  
...” (Sic)*

IV. El once de diciembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los



artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, en relación con los Numerales Transitorios Octavo, Noveno y Décimo Séptimo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió las documentales exhibidas y como diligencias para mejor proveer, las constancias obtenidas del sistema electrónico, correspondientes a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

Finalmente, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que en un término de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.

V. El catorce de enero de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio UT/0097/2019, de la misma fecha, suscrito por el Subgerente de Estudios Legales e Información Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia, a través del cual, el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino en relación a la interposición del presente recurso de revisión, en donde además de describir la gestión otorgada en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, expuso lo siguiente:

- Indica que el agravio formulado por el particular resulta infundado, ya que le fue informado que no se cuenta con la vigencia del beneficio de su interés, esto por



los medios previstos legalmente y con la debida oportunidad que marca la ley, por lo que de ninguna forma puede existir una irregularidad en el actuar del Sujeto Obligado.

- Refiere que proporcionó de forma oportuna la información con la que cuenta en sus archivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que la respuesta emitida no obedeció a un capricho del Sujeto Obligado, sino que por el contrario, se emitió en apego a lo establecido en la Ley de la materia, informando que no existe una postura definida respecto de la aplicación del beneficio de interés del particular, por lo que fue necesario realizar una consulta a la Consejería Jurídica de la Ciudad de México, al ser la unidad administrativa competente para asesorar jurídicamente a las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y alcaldías de la administración pública, ya que únicamente corresponde al Jefe de Gobierno determinar la exención de pago para el servicio del transporte público, estando a la espera de la respuesta correspondiente.

Adjunto a sus manifestaciones, el Sujeto Obligado remitió la siguiente documentación:

- Copia simple del oficio GJ/SELIP/CCL/031/2019, de fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, suscrito por la Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Consultivo y Legislación, por medio del cual, dicha unidad administrativa remitió a su Unidad de Transparencia sus manifestaciones en relación al presente recurso de revisión, ratificando la respuesta emitida en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.



- Copia simple del oficio GJ/003231/2018, de fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Gerente Jurídico, a través del cual, el Sujeto Obligado consultó a la Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se pronunciara respecto a la exención de pago materia de la solicitud de acceso a la información pública de mérito.
- Copia simple del oficio GJ/SELIP/730/2018, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Subgerente de Estudios Legales e Información Pública, a través del cual, el Sujeto Obligado consultó a la Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se pronunciara respecto a la exención de pago materia de la solicitud de acceso a la información pública de mérito

**VI.** El veintiuno de enero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino en relación a la interposición del presente recurso de revisión, proveyendo sobre a la admisión de las pruebas ofrecidas, indicando que dichas manifestaciones y pruebas serían tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

Finalmente, informó a las partes que se reservaba el cierre del periodo de instrucción, de conformidad a lo establecido en los artículos 11 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el punto Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.





**VII.** El veintiocho de enero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o formulara sus alegatos, sin que así lo hiciera; motivo por el cual, declaró precluído su derecho para tales efectos, de conformidad a lo establecido en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria la Ley de la materia.

Finalmente, en atención al estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto hasta esta fecha, atendiendo a que el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México, designó a las y los Comisionados Ciudadanos, integrándose así el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que a partir de esa fecha se está en posibilidad material y legal de sesionar por parte de este Pleno.





## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracción XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra establece lo siguiente:

*Registro No. 168387*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Segunda Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXVIII, Diciembre de 2008*

*Página: 242*

Tesis: 2a./J. 186/2008  
Jurisprudencia  
Materia(s): Administrativa

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

**Tesis de jurisprudencia 186/2008.** Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.”

Una vez analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, y este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna de las previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o en su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente realizar el análisis de fondo del recurso de revisión que nos ocupa.

**TERCERO.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta



emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto Obligado de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la *litis* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los agravios esgrimidos por la parte recurrente al interponer el recurso de revisión, a través de la siguiente tabla:

| <b>SOLICITUD</b>                                                                                                                                                                                                                   | <b>RESPUESTA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <b>AGRAVIOS</b>                                                                                                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><i>"Por escrito de fecha 15 de enero de 2018, se me dio respuesta a mi solicitud de Información Pública bajo el folio 1101000293517, por medio del cual se solicitó información respecto al servicio de gratuidad a los</i></p> | <p><b>Oficio UT/6210/2018, de fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho:</b></p> <p><i>"...</i><br/> <i>Por lo antes mencionado, se le informa que por oficio GJ/SELIP/CCL/1147/2018 de fecha 13 de noviembre del año en curso, la Lic. Karla Silvia Pelayo Valadez, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Consultivo y de Legislación, señala lo siguiente:</i><br/> <i>"Sobre el particular, por lo que se refiere al acceso gratuito a los integrantes de los Comités Ciudadanas de la Ciudad de México, le informo que dichos Comités Ciudadanos, Organismos de representación ciudadana, cuya representación es honorífica con un tiempo de duración de los cargos de tres años, cuentan con el</i></p> | <p><i>"...</i><br/> <i>La razón es que señalan que no pueden dar contestación al hacer una consulta a la Consejería Jurídica de la CDMX estando en espera de la respuesta, siendo que existe</i></p> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>miembros de los comités ciudadanos, al pertenecer el suscrito al Comité Ciudadano correspondiente a la Colonia 12-044, registrado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México, habiéndose girado por dicho instituto el oficio número SECG-IEDF/293/2017 de fecha 1 de febrero de 2017, dirigido a la Licenciada Patricia Mercado Castro, siendo que en la respuesta dada en el escrito señalado al principio de la presente, que para mayor información se requiriera a los entes obligados respectivos, al efecto me dirijo a usted, en mérito de que personal de seguridad del Sistema de Transporte</p> | <p>beneficio de la exención del pago de tarifa para los diferentes tipos de servicios de transporte público, a efecto de proporcionar apoyo a los integrantes de los Comités Ciudadanos en la realización de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 186, inciso c) de la Ley de Participación Ciudadana, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 17 de mayo de 2004, que a la letra señala:</p> <p>“Artículo 186.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por apoyos materiales lo siguiente:</p> <p>a) y b)...</p> <p>c) La Administración Pública del Distrito Federal, a través de los órganos competentes, establecerá programas en los que los representantes ciudadanos que integran los órganos mencionados en el párrafo primero del artículo 185, debidamente acreditados con la identificación otorgada por el Instituto Electoral y de manera unipersonal e intransferible, sean beneficiados en obtener exenciones de pago al hacer uso del servicio público de transporte del Distrito Federal a cargo del Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>(...)”</p> <p>En cumplimiento a lo antes estipulado, el 01 de marzo de 2011, el Ing. Francisco Bojórquez Hernández, Director General del Sistema de Transporte Colectivo, publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el siguiente Aviso:</p> <p>“En cumplimiento del artículo 186, inciso c) de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, los integrantes de los Comités Ciudadanos, Consejos Ciudadanos Delegacionales y Consejos del Pueblo podrán acceder gratuitamente al servicio prestado por el Sistema de Transporte Colectivo, bastando para ello que muestren la identificación que les sea otorgada por el Instituto Electoral del Distrito Federal.</p> <p>El beneficio de acceso gratuito es personal e intransferible.</p> | <p>disposición expresa en la Ley de Participación Ciudadana, un convenio de 11 de marzo de 2011 que están por encima de un acuerdo.</p> <p>...” (Sic)</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <p>Colectivo me han negado el acceso gratuito manifestando que la gratuidad no estaba vigente, por lo que solicito se me informe respecto de la vigencia de la gratuidad del transporte público de pasajeros a cargo de la administración pública de la ciudad de México, establecida en la Ley de Participación Ciudadana en sus artículos 5, fracciones I, II y III, 185 y 186, incisos c) y d) y para lo cual las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México y el Instituto Electoral local celebraron convenio de colaboración el 11 de marzo de 2014” (Sic)</p> | <p><i>El presente Aviso surtirá sus efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.”</i></p> <p><i>Asimismo, el 07 de diciembre de 2013 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Acuerdo dictado por el entonces, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinoza, por el que se emite resolución que determina el importe de la tarifa aplicable al Sistema de Transporte Colectivo (Metro), se establece, en el segundo párrafo del numeral SEGUNDO, lo siguiente:</i></p> <p><i>“SEGUNDO.-...</i></p> <p><i>En periodos electorales se otorgará la exención del pago de la tarifa respectiva a los miembros de los Órganos de representación ciudadana y personal de Instituto Electoral del Distrito Federal, acreditado por el mismo.</i></p> <p><i>(...)”</i></p> <p><i>Cabe señalar que en el Transitorio TERCERO, estableció que: “Se deroga cualquier disposición que se oponga a la presente resolución.”</i></p> <p><i>Por otra parte, el Instituto Electoral del Distrito Federal y el Gobierno del entonces Distrito Federal, celebraron el 11 de marzo de 2014 el Convenio de Apoyo y Colaboración, teniendo como objetivo el siguiente:</i></p> <p><i>“PRIMERA. DEL OBJETO.</i></p> <p><i>1. “LAS PARTES”, se comprometen a emitir conjuntamente la Credencial para hacer efectiva la Gratuidad de Transporte Público de Pasajeros en el Distrito Federal, a los integrantes de los Comités Ciudadano, Consejos Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, por medio de la cual, los integrantes de dichos órganos de representación ciudadana recibirán, durante sus funciones, el beneficio establecido en el artículo 186, inciso c), de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, consistente en la gratuidad en transporte público a cargo del Gobierno del Distrito Federal.</i></p> |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  | <p>(...)"</p> <p><i>De lo antes expuesto se observa que existe una discrepancia entre lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana, el Acuerdo emitido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial el 7 de diciembre de 2013 y en el Convenio de Apoyo y Colaboración respecto a la vigencia del citado beneficio.</i></p> <p><i>Dicha discrepancia radica en que la exención del pago de tarifa del Transporte Público es una atribución del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, fracción VII y 164 primer párrafo de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, los cuales a la letra dicen:</i></p> <p><i>“Artículo 11.- Son atribuciones del Jefe de Gobierno en materia de movilidad, las siguientes:</i></p> <p><i>I a VI...</i></p> <p><i>VII. Determinar las tarifas de transporte público de pasajeros en todas sus modalidades, a propuesta de la Secretaría, y</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>“Artículo 167.- Tomando en cuenta las circunstancias particulares de los usuarios, las situaciones de interés general, la conveniencia de eficientar o acreditar el servicio de transporte público, el Jefe de Gobierno a propuesta de la Secretaría, podrá autorizar el establecimiento de tarifas especiales, promocionales, o preferenciales, así como exenciones del pago de tarifa, que se aplicarán de manera general, abstracta e impersonal a sectores específicos de la población.</i></p> <p><i>(...)"</i></p> <p><i>Derivado de lo anterior, no existe una postura definida respecto de la aplicación del beneficio multicitado, situación por lo que fue necesario realizar una consulta a la Consejería Jurídica de la Ciudad de México, estando en espera de la respuesta correspondiente, motivo por el</i></p> |  |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|



|  |                                                                                                             |  |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  | <i>cual se manifiesta la imposibilidad de expresar la vigencia en la gratuidad aludida.”<br/>...” (sic)</i> |  |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, contenida en el oficio UT/6210/2018, de fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Subgerente de Estudios Legales e Información Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia, y del formato de “*Acuse de recibo de recurso de revisión*”, todas relativas a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0325000189518, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el Criterio emitido por el Poder Judicial que a continuación se cita:

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, Abril de 1996*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).***

*El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la*





*experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados.

En consecuencia, es preciso puntualizar que a través de la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular requirió al Sujeto Obligado le informara respecto a la vigencia de la gratuidad del transporte público de pasajeros a cargo de la administración pública de la Ciudad de México, establecida en la Ley de Participación Ciudadana, en sus artículos 5, fracción I, II y III, 185 y 186, incisos c) y d), para lo cual se suscribió un convenio con el Instituto Electoral local el once de marzo de dos mil catorce.

Derivado de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como **único agravio** que no le fue entregada la información requerida, informándosele que se realizó una consulta a la Consejería Jurídica de la Ciudad de México al respecto, a pesar de que la exención de pago de su interés se encuentra establecida en la Ley de Participación Ciudadana.



Delimitada la controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En este orden de ideas, se procede al estudio del **único agravio** hecho valer por el particular al interponer el presente recurso de revisión, en el que manifestó su inconformidad con la respuesta emitida debido a que no le fue entregada la información requerida, informándosele que se realizó una consulta a la Consejería Jurídica de la Ciudad de México al respecto, a pesar de que la exención de pago de su interés se encuentra establecida en la Ley de Participación Ciudadana.

Sobre el particular, del estudio realizado por este Órgano Colegiado a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, se advierte que si bien es cierto, la autoridad recurrida informó al particular que el artículo 186, inciso c), de la Ley de Participación Ciudadana establece que los representantes ciudadanos debidamente acreditados con la identificación otorgada por el Instituto Electoral podrán obtener exenciones en el pago por el uso del servicio público de transporte en el Distrito Federal, razón por la cual, el primero de marzo de dos mil once, el entonces Director General del Sistema de Transporte Colectivo publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Aviso por el que los integrantes de los Comités Ciudadanos, Consejos Ciudadanos Delegacionales y Consejos del Pueblo podrían acceder gratuitamente al servicio prestado por el Sistema de Transporte Colectivo; también cierto es, que le indicó que el siete de diciembre de dos mil trece, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Acuerdo dictado por el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en el que se determinó la nueva tarifa

aplicable al Sistema de Transporte Colectivo, estableciéndose en su punto Segundo que en periodos electorales, se otorgaría la exención de pago de dicha tarifa a los miembros de Órganos de representación ciudadana y personal de Instituto Electoral del Distrito Federal, derogándose cualquier disposición anterior que se opusiera a dicha resolución, situación que se asentó en el punto Transitorio Tercero de dicho acuerdo, celebrándose para tales efectos el once de marzo de dos mil catorce, el Convenio de Apoyo y Colaboración entre el Gobierno del entonces Distrito Federal y el Instituto Electoral, en el que ambas partes se comprometieron a emitir conjuntamente una credencial para hacer efectiva la gratuidad en el transporte público de pasajeros a favor de los integrantes de los Comités Ciudadanos, Consejos Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, esto durante la vigencia de sus funciones, motivo por el cual, derivado de las diversas disposiciones antes señaladas, el Sujeto Obligado no contaba con una postura definida respecto a la información pública de interés del particular, consistente en la vigencia de la gratuidad para el servicio de transporte a favor de los representantes ciudadanos.

En este orden de ideas, resulta evidente para este Instituto que la Jefatura de Gobierno y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ambas dependencias de la Ciudad de México, también son competentes para pronunciarse respecto a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, de conformidad a las atribuciones que les son conferidas en el artículo 11, fracción VII, de la Ley de Movilidad del Distrito Federal y 43, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, preceptos normativos que son del tenor literal siguiente:

**LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL**  
**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**CAPÍTULO II**  
**DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**



**Artículo 11.- Son atribuciones del Jefe de Gobierno en materia de movilidad, las siguientes:**

...

**VII. Determinar las tarifas de transporte público de pasajeros en todas sus modalidades, a propuesta de la Secretaría, y**

...

**LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO TERCERO**

**DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO III**

**De la Competencia de las Dependencias**

**Artículo 43. A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías y Justicia Cívica.**

**Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:**

...

**IV. Elaborar y revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos de naturaleza similar, con la finalidad de someterlos a consideración y, en su caso, firma de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;**

...

En virtud de lo anterior, toda vez que el Sujeto Obligado emitió un pronunciamiento categórico en el que de forma debidamente fundada y motivada, informó al particular que no contaba con una postura definida respecto a la exención del pago por el servicio de transporte público de pasajeros, derivado de los antecedentes descritos en la respuesta en estudio, lo procedente era que remitiera la solicitud de acceso a la información pública de mérito ante la Jefatura de Gobierno y la Consejería Jurídica y de

Servicios Legales, ambas autoridades de la Ciudad de México, al ser autoridades competentes para pronunciarse al respecto, mas no así, limitarse a indicar que realizaría una consulta ante éstas, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el punto 10, fracción VII, del Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, preceptos normativos que son del tenor literal siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN  
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO**

**PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo I**

**Del Procedimiento de Acceso a la Información**

**Artículo 200.** *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

**AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA  
GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS  
PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I**

**REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL  
SISTEMA ELECTRÓNICO**

...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información



*pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:*

...

***VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.***

***Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.***

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

- Cuando Sujeto Obligado advierta que es parcialmente competente para atender una solicitud de información, proporcionará respuesta respecto dicha información, y respecto a la que no lo es, deberá informarlo al particular y remitir dichos requerimientos ante la autoridad competente para dar respuesta.

En virtud de lo anterior, es dable determinar que la respuesta emitida faltó a lo dispuesto en la fracción IX, el artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismo que establece lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL  
TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**



**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**IX.** *Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

...

Como puede advertirse, el artículo en cita dispone que todo acto administrativo debe expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables, situación que no aconteció en el caso en concreto, dado que el Sujeto Obligado fue omiso en remitir la solicitud de acceso a la información pública de mérito ante la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ambas autoridades de la Ciudad de México, al ser competentes para pronunciarse al respecto, faltando así al procedimiento establecido en el artículo 200, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el punto 10, fracción VII, del Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, preceptos normativos que obran previamente en el cuerpo de la presente resolución, y que se tienen por reproducidos a la letra por economía procesal.

Asimismo, se concluye que la respuesta emitida faltó a los principios de legalidad, certeza, máxima publicidad y transparencia, previstos en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precepto normativo que dispone lo siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN  
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
TÍTULO PRIMERO**





## DISPOSICIONES GENERALES

### Capítulo II

#### *De los Principios en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

**Artículo 11.** *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

En virtud de lo anterior, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar, que resulta **parcialmente fundado** el **único agravio** formulado por el particular al momento de interponer el presente recurso de revisión.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva en la que:

- A través de su cuenta de correo electrónico institucional, remita la solicitud de acceso a la información pública de mérito, ante la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ambas autoridades de la Ciudad de México, al acreditarse su competencia para pronunciarse al respecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el punto 10, fracción VII del Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, proporcionando al particular los datos correspondientes para su seguimiento.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles,



contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el



cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 166, párrafo segundo, 254 y 255, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal o Recurso de Inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de febrero de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**